



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LIMOR DE COLOMBIA S.A.

Entre **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada por su Rector, Doctor **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO**, identificado como aparece al pie de su firma, debidamente autorizado para el efecto y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y **LIMOR DE COLOMBIA S.A.**, representada por su Gerente, Doctor **LIBARDO MOJICA ROJAS**, identificado como aparece al pie de su firma y quien en adelante se denominará **LIMOR**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL** previa la siguiente consideración: La trayectoria de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** en la educación y la investigación en diferentes áreas del saber y de **LIMOR DE COLOMBIA S.A.** en la innovación, desarrollo y producción industrial; así como el deseo conjunto de crear conocimiento en los campos de la ciencia, la técnica y la tecnología entre otros, y hacerlo participes a diferentes sectores de la producción nacional para que sean solución a los problemas de la comunidad, el presente acuerdo se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO:** el objeto general del presente convenio es aunar esfuerzos y recursos técnicos, humanos y económicos de las dos Instituciones para adelantar programas y proyectos orientados a promover y facilitar la investigación, generación, adaptación, adopción de tecnologías y montaje de infraestructura, tendientes a cualificar el desarrollo de las ciencias de la salud, veterinaria, agrícola, la química y la farmacia dentro de un entorno ambiental, económico y social sostenible. **SEGUNDA – MODALIDADES DE LA COOPERACION:** La cooperación objeto de este convenio estará relacionada principalmente con acciones de investigación, educación, montaje y venta de bienes y servicios especializados en las ciencias de la salud, veterinaria, agrícola, la química y la farmacia; actividades que se ejecutarán a través de proyectos específicos que se desarrollarán con la participación de profesionales propios o adjuntos de **LA UNIVERSIDAD** y de **LIMOR**. **PARAGRAFO.-** Los estudiantes de pregrado, especializaciones, maestrías o doctorados de **LA UNIVERSIDAD** podrán participar, según la naturaleza de los proyectos específicos, en la ejecución de sub-proyectos de investigación como actividades de trabajo o tesis de grado, y de ser posible llevarán a cabo otras actividades para conformar su trabajo de pasantías o prácticas universitarias, como requisitos previos para la obtención de los respectivos títulos que otorga **LA UNIVERSIDAD**, bajo estricto cumplimiento de acuerdos de confidencialidad de uso de la información y sin que se configure relación laboral alguna. **TERCERA – COMITE DIRECTIVO:** Para efectos de hacer operativo y darle desarrollo al presente Convenio, se conformará un Comité Directivo con funcionarios de las dos Instituciones, así: Por parte de **LA UNIVERSIDAD** el Señor Rector o su delegado y un coordinador ejecutivo del convenio por él designado y por parte de **LIMOR** el Gerente o su delegado y un coordinador ejecutivo del convenio por él designado. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El Comité Directivo tendrá las



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

siguientes funciones: a). Orientar el desarrollo del Convenio, b). Elaborar planes y programas de operación, en los que podrá incluirse el aporte de TERCEROS interesados en participar, c). Difundir y establecer las actividades interinstitucionales, d). Evaluar cada uno de los proyectos específicos que puedan ser viables y buscar fuentes de financiación externa e interna para los mismos, e). Evaluar los resultados de los proyectos específicos en ejecución o ya ejecutados, f). Evaluar los resultados del Convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El coordinador ejecutivo del convenio se encargará de supervisar la ejecución de cada una de las actividades que se generen en desarrollo del presente convenio. **CUARTA –ORDENAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Los proyectos específicos que se consideren convenientes de desarrollar en cuanto a naturaleza, objetivos, características, duración, condiciones de inversión, financiación, contratación y pago, quedarán contenidas en documentos escritos individuales e independientes en su clausulado, suscritos por las partes para el desarrollo de actividades específicas. Los convenios específicos celebrados en desarrollo de este convenio marco serán documentos independientes que se sujetarán a los principios básicos y reglas generales establecidas en este convenio marco. **QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes se comprometen: a) Estructurar proyectos de investigación conjuntos que sean de interés para ambas instituciones, b) Facilitar el intercambio de recursos en talento humano, logístico y de áreas o instalaciones que fuesen requeridos para el desarrollo de los proyectos específicos que con carácter conjunto se emprendan, c) Presentar ante entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales las solicitudes conjuntas de financiación de proyectos específicos que se emprendan, e invertir los recursos económicos obtenidos o aportados en las condiciones previamente establecidas, d) Cumplir con los compromisos adquiridos en los convenios específicos celebrados por las partes en desarrollo de este convenio marco. **SEXTA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACION:** La Propiedad Intelectual entendida como género (Propiedad Industrial y derechos de Autor y sus derechos conexos), generada en el desarrollo conjunto del Convenio Marco y los proyectos específicos, serán de propiedad de LAS PARTES, conjuntamente, en proporción a sus aportes pactados en cada Proyecto o Convenio específico y, en consecuencia, LAS PARTES serán los únicos titulares de los derechos patrimoniales de cada desarrollo, prototipo o producto derivado. Respecto a la Propiedad Intelectual referida a invenciones, modelos de utilidad, diseños, esquemas de trazados, desarrollos tecnológicos en general, soporte lógico, algoritmos, secretos empresariales y obras protegidas por derechos de autor desarrolladas de manera independiente y con anterioridad a la suscripción del convenio marco, LAS PARTES podrán pactar en el respectivo Convenio o proyecto específico, el otorgamiento de licencias de uso no exclusivo a la otra PARTE, a título gratuito u oneroso, al igual que la contraprestación o regalía correspondiente, según sea el caso. **PARAGRAFO PRIMERO.-** se exceptúa de esta disposición la información, desarrollos, mejoramientos y propiedad intelectual o industrial



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

que ya repose en manos de alguna de las partes a la fecha del inicio del proyecto específico que se ejecute en desarrollo del convenio, o que haya sido obtenida por alguna de las partes a la misma fecha de una tercera persona debidamente autorizada para suministrarla, o que se relacione con información que ya es de dominio público. PARAGRAFO SEGUNDO.- Ninguna de las PARTES, ni sus respectivos miembros de su personal podrán divulgar información suministrada o concluida en virtud de los convenios específicos, sin obtener, de manera previa, el correspondiente aval escrito de la otra PARTE. Sin perjuicio de lo anterior. LA UNIVERSIDAD podrá utilizar los resultados de los proyectos con fines exclusivamente académicos sin que se genere pago alguno frente a La Empresa, siempre y cuando no afecte el criterio de novedad, en caso que se trate de un resultado susceptible de protección por la vía de patentes. PARAGRAFO TERCERO. LAS PARTES no estarán obligadas a revelar a la otra PARTE o a otra persona o entidad la esencia de su conocimiento (know-how), métodos, procedimientos, algoritmos, ecuaciones, fórmulas, y, en general, cualquier otra información confidencial que LAS PARTES consideren como de su propiedad y que haya utilizado o pueda utilizar en relación con el desarrollo del convenio marco o con los convenios o proyectos específicos. En el evento que esta Información le sea revelada a la otra PARTE, ésta la tratará con el más estricto secreto, y no la utilizará ni la revelará a terceros. PARAGRAFO CUARTO. El empleo de los resultados de cada convenio específico, tales como invenciones, modelos de utilidad, secretos empresariales, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados y obras protegidas por el derecho de autor, para propósitos de comercialización y licenciamiento/ sub-licenciamiento a TERCEROS, se definirá en cada Convenio específico, con plena observancia de las siguientes condiciones mínimas: 1. Las partes negociarán un mecanismo justo, equitativo y recíproco para compartir cualquier regalía derivada de tal licenciamiento/ sub-licenciamiento, luego de la deducción de todas los gastos asociados con el aseguramiento de tales licencias. 2. La conveniencia, momento y método de protección legal a través de solicitudes de patente de invención, patentes de modelo de utilidad, registro de diseño industrial y registro de obras protegidas por derechos de autor, según sea el caso, de los desarrollos del proyecto o convenio específico la decidirá el COMITÉ TÉCNICO. 3. Los gastos relacionados con la protección de las invenciones y desarrollos del proyecto, deberán ser compartidos por partes iguales o proporcionales entre las PARTES, según se acuerde en cada caso, estando las PARTES abiertas a acordar la mejor manera de hacer los pagos y compensaciones correspondientes. 4. Las PARTES deberán asumir, de manera compartida, los costos relacionados con cualquier reclamación o demanda, judicial o extrajudicial, relacionada con la vulneración de derechos de propiedad intelectual de TERCEROS, siempre y cuando, la demanda no haya sido generada por dolo o culpa comprobada de alguna de las Partes. 5. Las PARTES mantendrán condiciones adecuadas y cumplirán con los compromisos adquiridos, cualquiera sea su naturaleza, en relación con su



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

propio personal o posibles TERCEROS involucrados en el objeto de éste CONVENIO, de manera que, la titularidad de las INVENCIONES, SECRETOS EMPRESARIALES Y DESARROLLOS DEL PROYECTO no se vea amenazada ni obstruida. 6. Cualquier artículo científico o reporte técnico que vaya a ser sometido a publicación debe ser revisado y aprobado por las partes, con anterioridad a la divulgación. Si una de las partes desea hacer una publicación, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, quien contará con un plazo prudente para comunicar por escrito su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la propuesta de publicación. 7. El derecho moral de autor, pertenecerá al autor de la obra u obras que llegaren a resultar, conforme a las disposiciones supranacionales y nacionales vigentes sobre la materia. PARAGRAFO QUINTO. Las partes reconocerán la autoría moral de los empleados o personal de **LA UNIVERSIDAD y LIMOR** que intervinieron en los proyectos específicos cuando resulte legalmente procedente, y exigirán de ellos los compromisos de confidencialidad que para cada caso se diseñen. PARAGRAFO SEXTO.- Para publicar los resultados que se obtengan en desarrollo de los proyectos del convenio deberá existir previa y expresa autorización de los representantes legales de las dos entidades. De acuerdo con lo anterior, en las publicaciones y eventos de capacitación que se generen se hará referencia a la autoría y responsabilidad conjunta de las partes. **SEPTIMA - BIENES Y SERVICIOS:** En el evento en que de los proyectos específicos que se ejecuten en conjunto entre las partes en desarrollo del Convenio, resulte viable la comercialización de bienes y servicios a terceros a nivel nacional o internacional, ésta será efectuada en forma exclusiva por **LIMOR** o por quien éste designe, quien obtendrá los permisos de venta respectivos y transferirá a **LA UNIVERSIDAD** las contraprestaciones, cuyo monto, vigencia y condiciones de pago se pactarán previamente para cada caso, las cuales serán manejadas por **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo con sus estatutos. **OCTAVA - DE LA CONTRIBUCIÓN FINANCIERA Y TRANSFERENCIA.** Las partes harán contribuciones financieras y no financieras (en especie) para el desarrollo de los **CONVENIOS o PROYECTOS ESPECÍFICOS**. En todo caso, en cada convenio específico se detallará su valor total, al igual que la discriminación de los aportes de cada una de las **PARTES**. **NOVENA. CESION DE CONVENIO-** En consideración a que el convenio se ha celebrado teniendo en cuenta las especiales condiciones de las partes, no se podrá ceder total o parcialmente sin expresa y previa autorización de la otra parte. **DECIMA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Toda controversia o diferencia que surja por la interpretación, ejecución o liquidación de este convenio y de los proyectos específicos que se ejecuten en desarrollo del mismo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá, conformado por tres (3) árbitros nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El Laudo proferido será en derecho. **DECIMA PRIMERA.- DURACION.-** El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo renovarse en las mismas condiciones, informando



al menos con seis (6) meses de antelación a su vencimiento, las partes por mutuo acuerdo podrán, en cualquier tiempo, dar por terminado el presente contrato. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato con anterioridad a la extinción de su plazo en los siguientes casos: a) Cuando alguna de las partes notifique a la otra sobre fallas en la ejecución y desarrollo del contrato y ella no sean corregidas o enmendadas dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la notificación. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, cuando ese incumplimiento haya ocasionado perjuicios graves a la otra o tenga cierta importancia, capaz por si sola de mermar la confianza en la exactitud o capacidad para atender sus posteriores y sucesivos compromisos. c) Por la ocurrencia de cualquier acción u omisión de alguna de las partes que afecte gravemente los intereses de la otra, y esta afectación se halle debidamente comprobada. d) Cuando alguna de las partes celebre acuerdos de reestructuración o procesos concursales, siempre que ello le impide el debido cumplimiento del contrato. e) Cuando alguna de las partes entre en proceso de disolución. f) Por la liquidación de alguna de las partes.

DECIMA SEGUNDA. - DE LAS CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO. En el evento en que se termine el convenio marco, los proyectos específicos se interrumpirán en la fecha de perfeccionamiento del acto de terminación anticipada del convenio marco y se procederá a una única liquidación de este último, realizando un corte de cuentas o balance económico de los aportes entregados frente a los ejecutados, procediendo en caso de saldos, a su restitución a las PARTES en función a la proporción de los aportes entregados. Por consiguiente, en dicho evento no podrán celebrarse contratos, subcontratos ni órdenes de servicios materiales o instalaciones adicionales con terceros. Igualmente, todos los contratos, subcontratos u órdenes ingresados por una parte con terceros se terminarán hasta el punto en que se relacionen con el desempeño de los convenios específicos, y se procederá a cancelar todas las deudas por pagar, pérdidas y reclamaciones en contra de las partes que surgieren a raíz de dicha terminación. **PARAGRAFO.** No obstante su terminación, (sin importar el evento que la hubiera originado), las cláusulas de confidencialidad y de derechos de propiedad intelectual, al igual que las obligaciones financieras en que se hubiere incurrido, permanecerán válidas y demandables, mientras las PARTES no decidan modificarlas de común acuerdo. **DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** Cada parte indemnizará completamente, a la otra, de ser el caso, por cualquier daño directo que pudiese sufrir, al igual que por daños causados a terceros que surgieran del desarrollo del convenio marco y de cualquier convenio específico relacionado por causa directa, dolo o culpa atribuible a una de ellas en el hecho generador del daño. En estas condiciones, cada parte se compromete a proteger, defender, y mantener indemne a la otra, de cualquier daño, pérdida, demanda, o reclamo de cualquier tipo que surja durante y después de la vigencia del Convenio. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACION.** Al momento de encontrarse

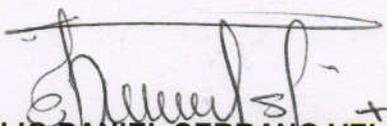


UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con
el desarrollo integral

expirado el plazo de ejecución del Convenio Marco, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente éste, las partes procederán a realizar la liquidación final, de mutuo acuerdo. En el evento que a la terminación y liquidación del Convenio Marco hubiere recursos aportados por LAS PARTES, no ejecutados en desarrollo de algún convenio específico, la PARTE ejecutora de dicho convenio específico, deberá restituir estos aportes inmediatamente a la otra PARTE, en proporción correspondiente.

En constancia de la aceptación se firma en la Ciudad de Bogotá a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

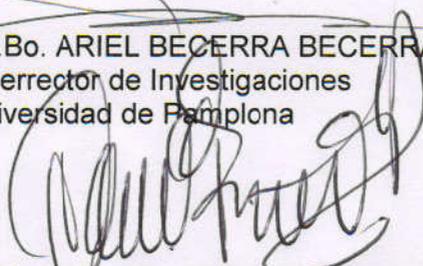

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
C.C. *Serrano Velasco*
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA


LIBARDO MOJICA ROJAS
C.C.
LIMOR DE COLOMBIA S.A.

Revisó:

CARLOS OMAR DELGADO BAUTISTA
Asesor Jurídico Externo
Universidad de Pamplona


Vo.Bo. ARIEL BECERRA BECERRA
Vicerrector de Investigaciones
Universidad de Pamplona


V°B° LUIS FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ
Docente Facultad de Salud
Universidad de Pamplona